

informando al Servicio la situación tributaria de los gastos rechazados a que se refiere el Artículo 21º de la Ley de la Renta, incurridos por las citadas empresas durante el Ejercicio Comercial respectivo, y que correspondan a los socios o comuneros, y además, el incremento por Impuesto de Primera Categoría y el crédito por igual concepto a que dan derecho dichas cantidades, cuando corresponda.

6.36 Declaración Jurada N°1894

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, mediante el cual deben informar a los partícipes en dichos fondos, montos de la inversiones efectuadas, el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos no acogidas a las normas de la Letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta de aquellas adquiridas con posterioridad al 19 de abril del año 2001; todo aquello de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Exenta N°5, de 2002.

6.37 Declaración Jurada N°1895

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones cuyos afiliados hayan realizado operaciones de retiros de excedentes de libre disposición, ya sea que éstos se encuentren o no acogidos al artículo 42 ter de la Ley de la Renta.

6.38 Declaración Jurada N°1896

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los Bancos, Instituciones Financieras, Agentes Administradores de Créditos Hipotecarios Endosables a que se refiere el artículo 21 bis del D.F.L. N°251, de 1931, las sociedades inmobiliarias propietarias de viviendas que pueden darse en arrendamiento con promesa de compraventa señaladas en el Título II de la Ley N°19.281, de 1993, las cooperativas de viviendas y cualesquiera otras empresas o personas que intervengan en el financiamiento de la adquisición de la vivienda, que operen en el país, respecto de los dividendos hipotecarios o aportes que las personas naturales, con domicilio o residencia en el país, paguen o enteren, según corresponda, a dichas entidades en cumplimiento de las obligaciones hipotecarias contraídas con motivo de la adquisición de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N°2 de 1959, todo ello conforme a las disposiciones de la Ley N°19.622, publicada en el Diario Oficial de 29 de julio de 1999, modificada por la Ley N°19.768, publicada en el Diario Oficial el 07 de noviembre de 2001.

La rebaja máxima por adquisición de viviendas acogidas al D.F.L. N°2 a efectuar en el año tributario 2003 corresponde a 10 UTM, 6UTM ó 3UTM por el número de cuotas pagadas en el año, según sea el período en el cual el contribuyente se acogió al beneficio, y con un máximo de 12 cuotas pagadas al día y hasta 12 cuotas pagadas con un atraso no superior a 12 meses, según instrucciones contenidas en Circular N°88 de fecha 10 de 12 de 2001.

6.39 Declaración Jurada N°1897

Esta declaración debe ser presentada por los propietarios de Bienes raíces agrícolas y no agrícolas que hayan cedido el usufructo de una o más de estas propiedades a terceros en el último año comercial o durante años anteriores siempre que tal situación se mantuviere durante la totalidad o parte del año comercial anterior. Así mismo, se deben informar aquellos casos en que el usufructuario de una o más de estas propiedades hubiere sido revocado durante el último año comercial.

6.40 Declaración Jurada N° 1898

Esta declaración debe ser presentada por los bancos, e instituciones financieras, agentes administradores de créditos hipotecarios y todas las entidades acreedoras que hayan otorgado créditos con garantía hipotecaria que se hubiesen destinado a la adquisición de una o más viviendas o en créditos de igual naturaleza destinados a pagar los créditos señalados.

6.41 Declaración Jurada N°1899

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las AFP, Bancos e Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y Otras Instituciones autorizadas por las Superintendencias del ramo (SBIF ó SVS), que administren Planes de Ahorro Previsional Voluntario o cotizaciones voluntarias de conformidad a lo establecido en el número 2 del Título III del decreto ley N° 3.500, de 1980, de sus afiliados o pensionados en calidad de trabajador dependiente del artículo 42, N° 1 de la Ley de la Renta, o en calidad de trabajador independiente del artículo 42, N° 2 de la ley precitada.

Para los contribuyentes que declaren los Formularios 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860 y 1865 se indica en el presente Suplemento, el Anexo de códigos de País, los que deben ser utilizados en la columna "Código país de residencia" de los formularios señalados.

7. NORMAS COMUNES PARA LA CONFECCIÓN DE LOS CERTIFICADOS

Los certificados solo deberán ser emitidos a solicitud de sus informados, teniendo 5 días hábiles a partir del momento en que se realizó la solicitud. Por lo tanto, no será necesaria la emisión anticipada de dichos Certificados por parte de las empresas. Además, el certificado podrá ser enviado al correo electrónico del solicitante o puesto a disposición de éste, en Intranet o Internet según estime la empresa.

Los modelos de Certificados a emitir por las empresas y sus respectivas instrucciones se detallan en el Anexo B de este Suplemento. A continuación se presenta una serie de normas comunes para la confección de los Certificados:

La emisión de Certificados deberá regirse por las siguientes normas comunes:

7.1. Identificación de la empresa o institución obligada a emitir el Certificado

Se debe identificar en forma completa la empresa o institución que emite el Certificado, registrando su nombre o razón social, N° de RUT, dirección (calle, N°, teléfono, comuna y ciudad), giro o actividad económica que desarrolla el contribuyente, cuando corresponda, y en los casos que se requiera, indicar si la sociedad anónima que emite el Certificado, es abierta o cerrada o si cotiza o no sus acciones en alguna bolsa de valores del país.

7.2 Información mínima que deben contener los Certificados

Los Certificados que se analizan deberán contener, como mínimo, la información que en dichos documentos se requiere, sin perjuicio de cualquier otra información adicional que las empresas o instituciones obligadas a su emisión puedan proporcionar a los beneficiarios de las rentas; todo ello tendiente a facilitar la declaración o contabilización, según corresponda, de las rentas o cantidades que se informan como, por ejemplo, indicarles las líneas y códigos del Formulario N°22 a las cuales deben trasladar la información del Certificado.

Los citados documentos deben extenderse en cifras enteras (sin decimales).

Respecto de los modelos de Certificados N°s. 3, 4 y 5 (ver Anexo B: "Modelos de Certificados"), se señala que si alguna de las columnas de los referidos documentos no son utilizadas por las empresas, por no existir información que proporcionar, éstas se podrán eliminar en los Certificados que se emitan. Igualmente, si existieran problemas de espacio, los referidos Certificados podrán emitirse en cualquier otro formato, respetando, eso si la información mínima a proporcionar. Se hace presente que aquellas empresas obligadas a emitir estos documentos que se encuentren acogidas a las normas del artículo 41 C de la Ley de la Renta, y deban certificar a los beneficiarios rentas percibidas de fuente extranjera el remanente de crédito disponible por impuestos externos imputable al impuesto Global Complementario o Adicional, deben incorporarlo a dichos certificados, agregándole a éstos una columna para tales efectos o entregar tal información en cualquier otra forma en los referidos documentos, con el fin de que los beneficiarios de éste crédito lo puedan rebajar de los impuestos personales antes señalados; todo ello conforme a lo establecido en las instrucciones de la Circular N° 5, de fecha 19 de enero de 1999, del SII.

Si está certificando Rentas Accesorias o Complementarias a los sueldos o remuneraciones habituales de los trabajadores dependientes, o está rectificando información, deberá hacer un nuevo Certificado, que reemplazará al anterior, en el que se debe incluir la renta certificada anteriormente. Por ejemplo, si Ud. había emitido un certificado para el contribuyente RUT N° 10.632.183-5, informando una renta de \$1.000.000 y después le cancela o paga una gratificación de \$20.000, deberá emitir un nuevo Certificado por una renta de \$1.020.000. Deberá procederse en los mismos términos cuando se trate de la rectificación de cualquier información.

7.3. Número de Certificado

Aquellos contribuyentes que deben emitir Certificados a solicitud, deberán tener presente que el Número de Certificado asignado en la respectiva Declaración Jurada es el mismo que debe ir en el Certificado que se solicita, sin que ello signifique haberlos emitido previamente.

Cada año la numeración comenzará nuevamente desde el N°1. Los nuevos Certificados que se emitan en reemplazo de anteriores como, por ejemplo, cuando se certifican rentas accesorias o complementarias a los sueldos respecto de las gratificaciones legales o se desea rectificar algún certificado, deben emitirse con el número correlativo siguiente al último de los Certificados emitidos por la empresa, quedando nulo el número del certificado reemplazado.

7.4 Fecha de emisión

FECHA MÁXIMA EN QUE DEBERÁN EMITIRSE LOS CERTIFICADOS EN EL AÑO TRIBUTARIO 2004

TIPO DE CERTIFICADO	FECHA DE EMISIÓN PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2004
MODELO N°1, sobre Honorarios	Hasta el 15 de marzo
MODELO N°2, sobre Honorarios y Participaciones o Asignaciones a Directores pagados por Sociedades Anónimas	Hasta el 15 de marzo
MODELO N°3, sobre Dividendos y Créditos	Hasta el 1 de marzo
MODELO N°4, sobre Dividendos y Créditos por Acciones en Custodia	Hasta el 15 de marzo
MODELO N°5, sobre Retiros, Gastos Rechazados y Créditos	Hasta el 22 de marzo
MODELO N°6, sobre Sueldos, Pensiones o Jubilaciones y otras Rentas Similares	Hasta el 15 de marzo
MODELO N°7, sobre Intereses u otras rentas por operaciones de captación de cualquier naturaleza.	Hasta el 1 de marzo
MODELO N°8, sobre Resumen Anual de Movimientos de Cuentas de Inversión acogidas al mecanismo de Ahorro de la Letra A) del art. 57 bis de la Ley de la Renta	Hasta el 1 de marzo
MODELO N°9, sobre retiros efectuados de las cuentas de ahorro voluntario establecidas en el art. 21 del d.l. n°3.500, de 1980, sujetas a las disposiciones generales de la ley de la renta	Hasta el 30 de enero
MODELO N°10, sobre Mayor o Menor valor Obtenido en el Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos no Acogidos a las normas de la Letra A) del art. 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 29 de abril
MODELO N°11, sobre situación tributaria de beneficios repartidos por sociedades administradoras de fondos de inversión nacionales de la Ley N°18.815/89 y fondos mutuos según el Artículo 17 del D.L. n°1328/76 no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en la letra a) del Art.57 bis de la ley de la renta	Hasta el 15 de marzo
MODELO N°12, sobre retenciones de impuesto de primera categoría efectuadas conforme al Artículo 73 de la Ley de la Renta	Hasta el 15 de marzo
MODELO N°13, sobre retenciones de impuestos efectuadas conforme al artículo 74 N° 6 de la Ley de la Renta	Hasta el 15 de marzo
MODELO N°14, sobre retenciones de impuesto Adicional efectuadas conforme al art. 74 N° 4 de la Ley de la Renta	Hasta el 15 de marzo
MODELO N° 15, Provisorio sobre reinversión de utilidades en otras empresas que lleven contabilidad completa, según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del artículo 14 de la LIR.	Dentro de los 20 días corridos de efectuado el retiro destinado a reinversión o de la enajenación de acciones de S.A abiertas o cerradas adquiridas con utilidades reinvertidas
MODELO N° 16, sobre situación tributaria definitiva de los retiros destinados a reinversión, según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del artículo 14 de Ley de la Renta	Hasta el 22 de marzo
MODELO N° 17, sobre acciones en custodia acogidas al mecanismo de ahorro establecido en la letra a) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta	Hasta el 15 de marzo
MODELO N° 18, sobre pagos provisionales mensuales puestos a disposición de los socios o comuneros	Hasta el 29 de abril